

1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y demás legislación de aplicación.

2.- Los órganos competentes para imponer las sanciones por infracciones al régimen de horarios comerciales en la Región de Murcia, serán los siguientes:

- El Consejo de Gobierno, para las infracciones muy graves y el cierre de establecimientos comerciales.

- La Consejería competente en materia de comercio interior, para las infracciones graves.

- El Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio interior, para las infracciones leves.

3.- El órgano competente para adoptar la medida de cierre de las instalaciones o los establecimientos prevista en el artículo 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, será el Consejo de Gobierno.

#### Disposición transitoria primera

El calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1997 a que se refiere el artículo segundo de presente Decreto será el siguiente:

5 de enero, 27 de marzo, 8 de junio, 6 de julio, 1 de noviembre, 7 de diciembre, 21 de diciembre y 28 de diciembre.

#### Disposición transitoria segunda

Hasta tanto no se ejerciten por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo las facultades para la determinación de las zonas turísticas con régimen de libertad de horarios y de los periodos en que dicho régimen será aplicable, que le atribuye el artículo cuarto de este Decreto, será de aplicación en la Región de Murcia, lo que se dispone en los apartados siguientes:

1. Se consideran zonas de gran afluencia turística las siguientes:

a) Los municipios de Águilas, Los Alcázares, Moratalla, San Javier y San Pedro del Pinatar.

b) Los núcleos de población de La Azohía (Cartagena), El Berro (Alhama de Murcia), Bolnuevo (Mazarrón), Cabo de Palos (Cartagena), Isla Plana (Cartagena), La Manga del Mar Menor (Cartagena), La Manga-Campo de Golf (Cartagena), Portmán (La Unión), El Portús (Cartagena), Puerto de Mazarrón (Mazarrón) y Puntas de Calnegre (Lorca).

c) Resto de zona costera del Mar Menor.

2. El periodo en el que será aplicable el régimen de libre apertura en dichas zonas, comprenderá todo el año.

#### Disposición final

Se faculta a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo para dictar las disposiciones y adoptar las medidas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Murcia, a 17 de enero de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcarcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

### 1640 ORDEN de 20 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de consumo a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para 1997.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que «los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores».

La Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

El art. 14 de la Ley 4/96, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, dispone que «las Administraciones Públicas con competencia en la materia fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, aplicando estos principios, prevé como uno de sus objetivos para 1997 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, disponen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, oídas las Organizaciones de Consumidores de la Región, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1997 a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes, servicios y salarios de personal, y gastos por mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Organización, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo y, en particular y con el siguiente orden de preferencia, las de:

A) Información en materia de consumo. Se considerarán proyectos prioritarios los dirigidos al establecimiento de servicios de información al consumidor en Municipios que no cuenten con OMIC.

B) Promoción de la educación del consumidor en centros docentes.

C) Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

D) Formación a asociados y ciudadanos en general.

E) Realización de estudios, encuestas, análisis comparativos y acción de captación de socios.

2. No serán subvencionables aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

3. El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender esta línea de subvención es de 5.450.000 pesetas con cargo a la partida 16.03.443A.487.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

## Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Organizaciones de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones.

2.- Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos y cumplir las siguientes obligaciones:

-Responder en su organización y funcionamiento a principios democráticos.

-No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

-No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.

-No realizar publicidad comercial o publicidad que no sea meramente informativa de bienes, productos o servicios.

-No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo en el caso de las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.

-No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

3. La acreditación de todos los requisitos a que se refiere este artículo se realizará a través de la documentación a que se refiere el artículo 4 de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hace referencia el artículo 10.

## PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

### Artículo 3. Solicitud de subvención.

La solicitud de subvención, por duplicado, se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el modelo normalizado que consta en el Anexo, conteniendo todos los datos en él referenciados y se presentará en el Registro de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, en el de la Consejería, en el

Registro General de la Comunidad Autónoma, o en el de cualquiera de los organismos a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 4. Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado, en original o en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

1. Certificación de acuerdo de la Junta Rectora de la Organización aprobando la solicitud de subvención.

2. Memoria de actividades realizadas durante 1996, en su caso, suscrita por el Secretario de la Organización, debiendo contener obligatoriamente estadística anual de consultas, quejas, denuncias y reclamaciones, y siguiendo el modelo normalizado que proporcionará la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

3. Programa de actividades en materia de consumo a realizar durante 1997, suscrita por el Secretario de la Organización, concretando aquéllas para las que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.

Las actividades respecto de las cuales se solicite subvención deberán estar perfectamente identificadas y presupuestadas, con el correspondiente desglose de las acciones que conlleve su realización, de modo que permita su evaluación a efectos de su calificación o no como subvencionable.

4. Certificado del Secretario de la Organización acreditativo del número de asociados.

5. Estatutos de la Organización. En el caso de que la misma haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesario la acreditación de las modificaciones estatutarias. Cuando éstas no existan, se aportará certificación del Secretario acreditativa de este extremo.

6. Certificado del Secretario acreditativo del número de delegaciones locales, sus domicilios y nombre de los responsables.

7. Certificado del Secretario acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año 1996.

### Artículo 5. Plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el artículo 4 será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

3. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

### Artículo 6. Instrucción de expedientes.

1. La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

2. La Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

3. Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, la Dirección General Comercio, Consumo y Artesanía, elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

#### **Artículo 7. Criterios de concesión.**

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Continuidad, calidad e incidencia social del Programa de actividades presentado.

2. Número de afiliados a la Organización y su incremento.

3. Grado de ejecución y calidad del Programa de actividades subvencionadas desarrollado durante el último año y anteriores, en su caso.

4. Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia.

5. Colaboración con la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía en la labor de información, formación y educación en materia de Consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

6. Recursos propios de la Organización por aportaciones de los asociados.

7. Pertenencia de la Organización a Organos Consultivos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado del Organismo Consultivo correspondiente.

8. Pertenencia de la Organización a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado de la Federación o Confederación correspondiente.

#### **Artículo 8. Forma de conceder la subvención.**

1. La concesión o denegación de subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía en el plazo de un mes a contar desde la fecha final de presentación de instancias, o en su caso, a partir de la fecha en que expire el plazo de subsanación de defectos a que se refiere el art. 5.3, de esta Orden si excediera de aquél. Transcurridos dichos plazos sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

2. Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse, a solicitud del interesado, cambio de las actividades subvencionadas por otras o alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención concedida. Dicha autorización corresponderá al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

#### **Artículo 9. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará, una vez concedida, en forma de pago único anticipado a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

#### **Artículo 10. Justificación de la subvención.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, suscrita por el Secretario de la Organización. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

2.- Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:

-Certificación del Secretario de la Organización de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

-Las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 11. Alteración de condiciones de subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### **Artículo 12. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

#### **Artículo 13. Obligaciones del beneficiario, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a sus obligaciones, y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la citada Ley 3/1990, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**A N E X O**

D./a. \_\_\_\_\_

PRESIDENTE (A) DE LA \_\_\_\_\_

**DATOS ASOCIACION:** \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_

FECHA DE CREACION \_\_\_\_\_

Nº REGISTRO INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO \_\_\_\_\_

ENTIDAD BANCARIA \_\_\_\_\_

Nº C/C (20 DIGITOS) \_\_\_\_\_

**EXPONE**

QUE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACION REUNIDA CON FECHA \_\_\_\_\_ ACORDO APROBAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PARA 1997 AL AMPARO DE LA ORDEN DE \_\_\_\_\_ DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.

**SOLICITA**

LE SEA CONCEDIDA SUBVENCION DE \_\_\_\_\_ PTAS. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECÍFICAN EN EL PROGRAMA ADJUNTO.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 199

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO.**